

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 25 ptas.</p> <p>Seis meses..... 13 »</p> <p>Tres id..... 7 »</p> <p style="text-align: center;"><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 22'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 12' »</p> <p>Tres id..... 6'50 »</p> <p style="text-align: center;"><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
--	---	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 359.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: El Real decreto de 3 de abril último que estableció la jornada máxima legal de ocho horas a partir del 1.º de octubre del corriente año, no contiene disposición alguna que establezca las sanciones que se han de aplicar a los infractores de sus preceptos. Posteriormente, el Real decreto de 21 de agosto de 1919 se limitó a dictar reglas a fin de implantar la referida jornada, encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales, el que una vez oídas las Asociaciones patronales y obreras propusiera al Instituto de Reformas Sociales, antes del 1.º de octubre próximo pasado, las industrias y profesiones que hubieran de ser exceptuadas de la jornada máxima legal, debiendo dicho Centro resolver en definitiva sobre tales propuestas antes de 1.º de enero de 1920, y estableciendo que en aquellas industrias o profesiones donde no haya sido hecha indicación de los motivos por los cuales han de quedar exceptuadas del régimen general, éste ha entrado en vigor desde 1.º de octubre con todos sus efectos jurídicos.

No se justifica que al precepto imperativo no acompañe su sanción correspondiente para hacerla respetar; y, como por otra parte, desde el momento en que el Real decreto de 3 de abril afecta a tantos intereses y éstos acuden al amparo de disposiciones legales a la Inspección del

Trabajo, es imprescindible, aunque sea con carácter provisional e interin no se precisa en el régimen definitivo a que dé lugar la aplicación del Real decreto de 21 de agosto último, a partir de 1.º de enero de 1920, dictar aquellas normas que al propio tiempo definan los deberes de la Inspección del Trabajo en orden a tan importante materia e imponga el correctivo necesario y obligado para los contraventores del Real decreto sobre la jornada de ocho horas.

Hay, pues, que buscar dentro de las leyes vigentes un procedimiento que por las multas que se impongan y por las garantías que se establezcan en defensa de cuantos se estimen perjudicados, sea el más acomodado a las circunstancias del caso y al cual hayan de referirse las reglas transitorias exigidas por el propio imperio de textos legales, hasta ahora sin una penalidad, requisito y amparo de su estricta observancia.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los infractores del Real decreto de 3 de abril de 1919, en todas aquellas industrias donde no haya sido propuesta excepción alguna por las Juntas locales de Reformas Sociales, y se encuentre establecida la jornada máxima de ocho horas, serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 a 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble a la que se hubiese impuesto en la anterior infracción, y en las nuevas reincidencias, se irá doblando la cantidad sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal.

La calificación de reincidencia no estará sujeta a ningún transecurso de tiempo. En lo relativo a la penalidad, regirán las disposiciones vigentes a la Inspección del Trabajo, correspondiendo en todo caso a las

Autoridades gubernativas la imposición de las multas; pero la declaración de reincidencia deberá ser hecha por el Inspector del Trabajo, donde le hubiere; en su defecto, por la Junta local de Reformas Sociales, y, a falta de éstas, por el Alcalde.

Segundo. Corresponderá también a los Inspectores del Trabajo en materia de sanciones la facultad de señalar la infracción e indicar en oficio dirigido a los Alcaldes o Gobernadores la cuantía de la penalidad que estimen conveniente aplicar en vista de las circunstancias en cada caso.

Corresponde a los Gobernadores señalar e imponer y hacer efectivas las multas en los casos de reincidencia u obstrucción al servicio de Inspección, y a los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes a las infracciones sencillas que determinen las Juntas locales si existen, o que fijen dichas Autoridades municipales si esas Juntas no existieran.

Si las reclamaciones que se hicieren a las Juntas locales y Autoridades gubernativas, por incumplimiento del Real decreto de 3 de abril de 1919, no dieran resultado evidenciándose la esterilidad de esta acción, los interesados podrán acudir a los Tribunales industriales establecidos por la Ley de 22 de julio de 1912, y utilizar el recurso de casación que la misma establece en su artículo 48.

Tercero. Las Juntas locales de Reformas Sociales, no están autorizadas para condonar ni modificar por sí mismas las multas que se impongan y tampoco lo están los Alcaldes. La condonación o modificación de las multas impuestas por éstos, será objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta Autoridad parta la sanción la resolverá el Ministro de la Gobernación.

Cuarto. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en el plazo

de diez días, a contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la alzada será comunicado al Inspector.

De las multas impuestas por el Gobernador, cabe dentro del plazo de diez días el recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que oír al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfecha la multa.

Quinto. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado a mejorar las pensiones de retiro constituidas en dicho Instituto.

Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del Trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo a éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente, una vez hecho el ingreso.

Si el recurso de alzada interpuesto por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.

Cuando, por tratarse de reincidencias u obstrucciones, imponga la multa el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, o en las provincias que éste no exista, del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dan-

do noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil, una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1919. —Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 344.)

Gobierno Civil

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo mes.

Sedano, 3 vacantes.

Villanueva de Gumiel, 3.

Fuentelisendo, 4.

Pedrosa del Príncipe, 4.

Tobes y Rahedo, 3.

Salazar de Amaya, 3.

Condado de Treviño, 6.

Briviesca, 5.

Sarracín, 3.

Villafria de Burgos, 3.

Haza, 3.

Pinilla de los Moros, 3.

Cueva de Roa, 3.

Galbarros, 3.

Urbel del Castillo, 3.

Montorio, 3.

Añastro, 3.

Palacios de la Sierra, 4.

Castrovido, 3.

Viloria de Rioja, 3.

Arlanzón, 4.

Amaya, 3.

Cerratón de Juarros, 3.

Araya de Oca, 3.

Huerta de Rey, 3.

Quintanilla del Coco, 4.

Tordueles, 3.

Villaescusa la Sombria, 3.

Sasamón, 4.

Buniel, 3.

Valles, 5.

Redecilla del Camino, 3.

Jurisdicción de Lara, 3.

Monasterio de la Sierra, 3.

Puebla de Arganzón, 3.

Castil de Lences, 3.

Villalómez, 4.

Merindad de Montija, 5.

Castriello de Riopisuerga, 3.

Marmellar de arriba, 3.

Nidaguila, 3.

Miranda de Ebro, 7.

Jaramillo-Quemado, 3.

Valle de Valdelaguna, 5.

Vizcainos, 3.

Las Rebolledas, 3.

Zumel, 4.

Villarmentero, 3.

Los Tremellos, 3.

Villagalijo, 3.

Roa, 6.

Quintanamanvirgo, 3.

Boada de Roa, 3.

Zarzosa de Riopisuerga, 3.

Tubilla del Lago, 4.

Nava de Roa, 4.

Junta de Oteo, 5.

Villamayor de Treviño, 4.

Cernégula, 3.

Solas de Bureba, 4.

Tapia de Villadiego, 3.

Quintanalaranco, 3.

Cornudilla, 3.

Pino de Bureba, 3.

Atapuerca, 3.

Brazacorta, 3.

Santa Olalla de Bureba, 3.

Santo Domingo de Silos, 4.

Hontoria de la Cantera, 3.

Hortigüela, 3.

Quintanar de la Sierra, 4.

Orbaneja Riopico, 3.

Junta de San Martín de Losa, 5.

Rabanera del Pinar, 3.

Villorobe, 3.

Tejada, 3.

Barbadillo del Pez, 4.

Castriello de la Reina, 4.

Neila, 3.

Las Celadas, 3.

Hornillos del Camino, 3.

Rabé de las Calzadas, 3.

Villorobe, 3.

Bugedo, 3.

Ayuelas, 3.

Lodoso, 3.

Santa María Tajadura, 3.

Citores del Páramo, 3.

Castriello-Matajudíos, 3.

Presencio, 3.

Iglesias, 3.

Hoyales, 4.

Villasilos, 4.

Grijalba, 3.

Villarcayo, 4.

Milagros, 5.

Zazuar, 4.

Junta de Villalba de Losa, 4.

Villariego, 3.

Gumiel del Mercado, 5.

Valdorros, 3.

Madrugal del Monte, 4.

Nebreda, 3.

Hontangas, 6.

Pesadas de Burgos, 4.

Caleruega, 4.

Hontoria de Valdearados, 4.

Lerma, 5.

Bahabón de Esgueva, 4.

Oquillas, 3.

Torrelara, 3.

Peñaranda de Duero, 5.

Celadilla Sotobrin, 3.

Sandoval de la Reina, 4.

Valcavado de Roa, 3.

Barrio de San Felices, 4.

Castil de Carrias, 3.

Rojas, 3.

Sotovellanos, 4.

Quintanapalla, 3.

Monasterio de Rodilla, 5.

Pardilla, 4.

Salas de los Infantes, 4.

Santa Gadea del Cid, 4.

La Horra, 4.

Villamartin de Villadiego, 3.

San Adrián de Juarros, 3.

Junta de Rio de Losa, 4.

Valle de Tobalina, 6.

Junta de la Cerca, 5.

Hinojar del Rey, 3.

Castriello de la Vega, 6.

Quintanavides, 4.

Bañuelos de Bureba, 3.

Villorobe, 4.

Palazuelos de la Sierra, 3.

Villadiego, 4.

Castrogeriz, 5.

Fresnillo de las Dueñas, 4.

Quintanillabón, 3.

Cameno, 3.

San Quirce de Riopisuerga, 3.

Valdeande, 3.

Villarmerco, 3.

Guzmán, 4.

Fuentemolinos, 3.

Vileña, 3.

La Aguilera, 5.

Sotillo de la Ribera, 4.

Adrada de Haza, 3.

La Sequera, 4.

Padilla de arriba, 4.

San Martín de Rubiales, 4.

Rezmondo, 3.

Rebolledo de la Torre, 4.

Torrecilla del Monte, 3.

Zael, 3.

San Juan del Monte, 3.

Aranda, 7.

Vadocondes, 4.

Fresno de Rodilla, 3.

(Continuará.)

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 20 del actual, acordó, previa declaración unanime de urgencia del asunto, que en el día 8 de enero próximo, a la hora de las once, tenga lugar en la sala de sesiones de la misma, la subasta para la contratación de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el año de 1919 a 1920, de la carretera provincial de Roa a Burgos y bajada de Roa, bajo el pliego de condiciones económico administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 194, correspondiente al día 5 del corriente mes.

Burgos 24 de diciembre de 1919. —El Vicepresidente, Teófilo Fernández Asensio.—P. A. de la Comisión provincial.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 191, fecha 29 de noviembre último, para la rendición de cuentas de material por los herederos de D. Gabino Carpintero, Maestro que fué de Sotovellanos, sin que lo hayan verificado, se les declara rebeldes y obligados a ingresar en el

Tesoro las cantidades percibidas por expresado material.

Burgos 22 de diciembre de 1919. —El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Patentes de Médicos.—Circular.

Esta Administración de Contribuciones recuerda a los Sres. Médicos de esta provincia el deber en que se hallan de proveerse, dentro de los quince primeros días del mes de enero próximo, de la correspondiente patente que les es necesaria para el ejercicio de su profesión durante el trimestre adicional que comprende desde 1.º de enero a 31 de mayo, denominado 4.º trimestre de 1919 a 1920, puesto que las patentes en vigencia, solamente son valederas hasta el último día inclusive del año en curso, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 4 de abril último.

Se advierte a los Sres. Médicos que la validez de la patente con que han de proveerse, solamente alcanza hasta el 31 de marzo siguiente, y que su importe será de la cuarta parte de la cuota de la clase que se solicite, más los recargos correspondientes, siguiéndose igual procedimiento que en años anteriores para el reparto del déficit de dicho 4.º trimestre, que será el que resulte con vista de las patentes que se hubieren obtenido, como si se tratase de un año económico.

Burgos 19 de diciembre de 1919. —El Administrador de Contribuciones, M. Domínguez Gil.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de la capital, Aranda, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas de Juarros, Lerma, Miranda, Roa, Salas, Santibáñez, Sedano, Villadiego y Villarcayo, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos e impuesto de utilidades, en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de cu-

recibidas por

bre de 1919.

, Julián La-

TRIBUCIONES

-Circular.

de Contribu-

res. Médicos

er en que se

entro de los

del mes de

correspondien-

ecesaria para

esión durante

ue compren-

31 de mayo,

tre de 1919 a

atentes en vi-

valederas has-

sive del año

e el artículo

de 4 de abril

Sres. Médicos

tente con que

mente alcanza

o siguiente, y

de la cuarta

a clase que se

os correspon-

igual procedi-

anteriores pa-

ficat de dicho

el que resulte

tes que se hu-

o si se tratase

mbre de 1919.

de Contribu-

Gil.

HACIENDA

deudores pre-

caudadores de

l, Aranda, Be-

strogeriz, Ibeas

Miranda, Roa,

dano, Villadie-

la liquidación

el actual ejer-

la providencia

secho sus cuo-

al tercer tri-

rcio los con-

ritorial, indus-

os e impuesto

periodos de co-

ñalados en los

ue se publica-

ICIAL y en la

on arreglo a lo

lo 37 de la Ins-

icio de la re-

buciones e Im-

el procedimien-

la Hacienda de

quedan incur-

l 5 por 100 so-

notas, según lo

ículo 47 de la

en la intelligen-

término de cin-

co días para la capital y de tres pa-
ra las demás Zonas, no satisfacen el
principal y recargos referidos, se pa-
sará al apremio de 2.º grado. Y para
que se proceda a dar la publicidad
reglamentaria a estas providencias
e incoar el procedimiento de apre-
mio, entréguense los recibos rela-
cionados a los respectivos Recauda-
dores, los cuales firmarán el recibi
en las factures que quedan en la
Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico
oficial en cumplimiento de lo que
determina el artículo 51 de la
mencionada Instrucción, y para co-
nocimiento de los contribuyentes a
quienes interesa.

Burgos 19 de diciembre de 1919.
=El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Aurelio Cabestrero Moneo, Secre-
tario del Juzgado municipal de
esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal
civil de que se hará mención, se ha
dictado sentencia, cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva son del
tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de
Aranda de Duero a 18 de diciembre
de 1919, el Tribunal municipal,
compuesto por el Sr. D. Gerardo
Baciero y Gil, Juez municipal, Pre-
sidente, y los adjuntos D. Segundo
López Crisol y D. Pedro Oriza Ca-
lleja, ha visto y examinado el prece-
dente juicio verbal civil, promovido
por el Procurador D. Jesús Martín
y Lobo, en nombre y como apode-
rado de D.ª Castora Ranz Linares,
viuda y vecina de Gumiel del Mer-
cado, contra D. Juan Francisco Gar-
cía Andrés, vecino de Quintana del
Pidio, hoy de ignorado paradero,
seguido en rebeldía de éste, sobre
pago de 500 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que
debemos condenar y condenamos a
D. Juan Francisco García Andrés, a
que pague a D.ª Castora Ranz Lina-
res 500 pesetas; se ratifica el embar-
go preventivo practicado el 26 de
noviembre anterior, y al pago de
costas. Así por esta nuestra senten-
cia, que se notificará personalmente
al demandante, y por la rebeldía del
demandado en la forma que previe-
nen los artículos 282 y 283 de la
ley de Enjuiciamiento civil, defini-
tivamente juzgando, lo pronuncia-
mos, mandamos y firmamos.—Gerar-
do Baciero y Gil.—Segundo López.
=Pedro Oriza.

Y para su inserción en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, para que
sirva de notificación al demandado
D. Juan Francisco García Andrés,
expido la presente con el visto bue-
no del Sr. Juez municipal, en Aran-
da de Duero a 19 de diciembre de
1919.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.
=V.º B.º=El Juez municipal, Ge-
rardo Baciero.

Salas de los Infantes.

Santa Maria (Santos), exposito, do-
miciliado últimamente en Carazo,
comparecerá el día 27 de los corrien-
tes, a las once, ante este Juzgado, a
fin de que asista al recurso interpues-
to en el juicio de faltas seguido a
virtud de denuncia del mismo contra
Lorenzo Nebreda Núñez, sobre le-
siones.

Salas de los Infantes 17 de di-
ciembre de 1919.—Tomás Pereda.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres
de los Adjuntos de todos los Tribu-
nales de la provincia de Burgos y
del número de orden que a cada uno
de aquellos ha correspondido en el
sorteo verificado con arreglo a lo
preceptuado en la regla 2.ª y el ar-
tículo 2.º de la ley de Justicia mu-
nicipal para actuar durante el pró-
ximo año de 1920.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

Arenillas de Riopisuerga.

- 1 D. Fidel Villahizán Ruiz.
- 2 D. Antonio Frojal Redondo.
- 3 D. Patricio Centeno Calvo.
- 4 D. Eugenio Ibáñez García.
- 5 D. Pedro Estébanez Hormaza.
- 6 D. Feliciano Centeno Martínez

Balbases (Los).

- 1 D. Victoriano Bermejo Montes
- 2 D. Arsenio Nebreda Castrillo.
- 3 D. Julián Muñoz Sáez.
- 4 D. Benito Cerezo Cerezo.
- 5 D. Mauro Méndez Sastre.
- 6 D. Bernardino Palacín Mí-
n-guez.

Barrio de Muñó.

- 1 D. Blas Arnáiz Hernando.
- 2 D. Lorenzo de la Peña Montes.
- 3 D. Cirilo Ordóñez Romero.
- 4 D. Gabriel del Prado Orenes.
- 5 D. Mauro del Prado García.
- 6 D. Feliciano Julián Martínez.

Belbimbre.

- 1 D. Herminio Hernando Moneo
- 2 D. Narciso Carrillo González.
- 3 D. Balbino Carrera Hernantes.
- 4 D. Buenaventura Pérez Aci-
tores.
- 5 D. Florencio Carrillo Gon-
zález.
- 6 D. Agapito Lezcano Herrero.

Cañizar de los Ajos.

- 1 D. Jacinto López García.
- 2 D. Santiago Carrasco Pardo.
- 3 D. Isidro Delgado Pérez.
- 4 D. Mariano Ruiz Gutiérrez.
- 5 D. Dionisio Peña Conde.
- 6 D. Aurelio Ruiz Delgado.

Castellanos de Castro.

- 1 D. Teodosio González Peña.
- 2 D. Epifanio Marín Villaverde.
- 3 D. Fernando Peña Esteban.
- 4 D. Antonio Peña Arnáiz.
- 5 D. Justiniano García Peña.
- 6 D. Julián García Pampliega.

Castrillo de Murcia.

- 1 D. Pedro Pérez Pérez.
- 2 D. Martín Galerón Herrera.
- 3 D. Ángel Sainz Antón.
- 4 D. Julio Ortega Calvo.
- 5 D. Víctor Dueñas Herrera.
- 6 D. Marcelino Gutiérrez Esté-
banez.

Castrillo-Matajudíos.

- 1 D. Tomás Calleja Villaescusa.
- 2 D. Esteban Calleja Calleja.
- 3 D. José Calleja Pérez.
- 4 D. Eladio Gil Ruiz.
- 5 D. Clemente Grijalvo Calleja.
- 6 D. Santos Estébanez Calleja.

Castrogeriz.

- 1 D. Eustasio Santiago Pedrosa.
- 2 D. Pedro Pedrosa Delgado.
- 3 D. Francisco Blanco Barto-
lomé.
- 4 D. José Pérez Delgado.
- 5 D. José Cruzado Tristán.
- 6 D. Jesús Montoya San Millán.
- 7 D. Restituto Sierra Zorita.
- 8 D. Raimundo Tardajos Parra.
- 9 D. Troadio Vicente Maestro.
- 10 D. Nicolás García Zorita.
- 11 D. Amancio Yagüez Escribano
- 12 D. Juan Gil Gil.

Citores del Páramo.

- 1 D. Teodoro Sadornil Pascual.
- 2 D. Francisco Gutiérrez López.
- 3 D. Emilio González Hurtado.
- 4 D. Eleuterio Gutiérrez López.
- 5 D. Domingo López Gutiérrez.
- 6 D. Juan Pascual Rodríguez.

Grijalba.

- 1 D. José Cantoral del Río.
- 2 D. Venancio García Barbero.
- 3 D. Estanislao Merino Torres.
- 4 D. Faustino Rodríguez Fuente
- 5 D. Victoriano Gutiérrez Campo
- 6 D. Constantino Pérez Aven-
daño.

Hinestrosa.

- 1 D. Nemesio Pascual Calleja.
- 2 D. Paulino Fernández Man-
rique.
- 3 D. Santiago Virtus Quijano.
- 4 D. Francisco Virtus Antigüe-
dad.
- 5 D. Santiago Sáez Rey.
- 6 D. Anselmo García Díez.

Hontanas.

- 1 D. Antonio Martínez Martínez.
- 2 D. Felipe Peña Robledo.
- 3 D. Lorenzo Pedrosa Martínez.
- 4 D. José Martínez Marín.
- 5 D. Donato Martínez Martínez.
- 6 D. Pedro Izquierdo Manrique.

Iglesias.

- 1 D. Gregorio Ramos Carrasco.
- 2 D. Rufino Rodríguez de la
Iglesia.
- 3 D. Cayetano Santos Burgos.
- 4 D. Félix Sendino Cascajares.
- 5 D. Delfín Santos González.
- 6 D. Justiniano Soria López.

Itero del Castillo.

- 1 D. Ángel Castañeda Calderón.
- 2 D. Deogracias Arcos Ibáñez.
- 3 D. Antonino Vegas Olalla.
- 4 D. Amando Martínez del Río.

- 5 D. Félix Rodríguez Villoldo.
- 6 D. Agustín Crespo Yagüez.

Melgar de Fernamental.

- 1 D. Ventura Rebolledo Moragas.
- 2 D. Próculo Andrés de la
Fuente.
- 3 D. Pedro Serrano Rodríguez.
- 4 D. Rafael López Manrique.
- 5 D. Juan Ramos Arias.
- 6 D. Aquilino Villahizán Ro-
dríguez.

Olmillos de Sasamón.

- 1 D. Nicolás García Rodríguez.
- 2 D. Gregorio Barriuso García.
- 3 D. Blas Pérez Varas.
- 4 D. Rufino Galerón Sáez.
- 5 D. Ladislao Pérez Rastrilla.
- 6 D. Román Rodríguez Susinos.

Padilla de abajo.

- 1 D. Julián Calvo Carro.
- 2 D. Macario Ruiz Porro.
- 3 D. Pedro Vicente Gutiérrez.
- 4 D. Teodoro Calvo Guada.
- 5 D. Domiciano Martín Becerril.
- 6 D. David Guada González.

Padilla de arriba.

- 1 D. Crescencio Amo Merino.
- 2 D. Hermenegildo García Ca-
lleja.

- 3 D. Telesforo Peláez Santiago.
- 4 D. Restituto Torres Ramos.
- 5 D. Marciano Pérez Peláez.
- 6 D. Gregorio Aguilar Torres.

Palacios de Riopisuerga.

- 1 D. Mariano García Guerrero.
- 2 D. Mariano Guerrero Díez.
- 3 D. Trifón González Alvarez.
- 4 D. Julián Ruiz Polo.
- 5 D. Damián Merino Ortega.
- 6 D. Fernando Guerra Ortega.

Palazuelos de Muñó.

- 1 D. Francisco Gutiérrez Cano.
- 2 D. Faustino Díez Santos.
- 3 D. Samuel Frias Arranz.
- 4 D. Julián Martínez Gómez.
- 5 D. Nazario Martínez Cabia.
- 6 D. Primitivo Julián González.

Pampliega.

- 1 D. Luis Lopidana Mateo.
- 2 D. Federico Juez García.
- 3 D. Pedro Gallo Hortigüela.
- 4 D. Germán Mateo Ausin.
- 5 D. Esteban Sainz de Grado.
- 6 D. Claudio Valdivielso Mar-
tínez.

Pedrosa del Páramo.

- 1 D. Raimundo González Santa
Maria.
- 2 D. Albano Tapia Martínez.
- 3 D. Román Santa Maria Del-
gado.

- 4 D. Evaristo Tapia Escudero.
- 5 D. Justo Martínez Vivar.
- 6 D. Nazario Martínez Roba.

Pedrosa del Príncipe.

- 1 D. Mariano Arenas García.
- 2 D. Miguel Manrique García.
- 3 D. Quintín Arenas Toledano.
- 4 D. Severiano Guerra Arroya.
- 5 D. Enrique Escribano Palacín.
- 6 D. Claudio Martínez Lerena.

Revilla-Vallejera.

- 1 D. Natalio Castrillo Río.

- 2 D. Eliseo Plaza Palacín.
- 3 D. Constantino Madruga Ochoa.
- 4 D. Cecilio Cobia Rodríguez.
- 5 D. Daniel Moros Rebollo.
- 6 D. Domingo Escribano Diez.

Sasamón.

- 1 D. Salvador Martínez Rilova.
- 2 D. Eutiquio Martín Triana.
- 3 D. Ciro Terradillos Pérez.
- 4 D. Francisco Cid Melgar.
- 5 D. Román Hierro Martínez.
- 6 D. Fermín Rilova Arce.

Tamarón.

- 1 D. Teófilo Yudego Santa María
- 2 D. Valentin García Ortega.
- 3 D. Nicomedes Marin Marin.
- 4 D. Faustino María Rodríguez.
- 5 D. Román Marin Carrasco.
- 6 D. Jacinto Cascajares Ordóñez

Vallegera.

- 1 D. Maximiano Rodríguez Miguel.
- 2 D. Benigno Alvarez Carrera.
- 3 D. Felino Alvarez Alvarez.
- 4 D. Eustasio Palacín Alvarez.
- 5 D. Honorio Iglesias González.
- 6 D. Francisco Palacín Miguel.

Valles de Palenzuela.

- 1 D. Lucilo Tamayo Acitores.
- 2 D. Feliciano García Alonso.
- 3 D. Manuel Puente Cobia.
- 4 D. Olitio García Simancas.
- 5 D. Telesforo García González.
- 6 D. Serapio Varas Santos.

Villaldemiro.

- 1 D. Aurelio Miguel Alvarez.
- 2 D. Lupicino González González.
- 3 D. Rufino Miguel Miguel.
- 4 D. Rafael González López.
- 5 D. Gaspar Castro Santa María.
- 6 D. Avelino González Sierra.

Villamedianilla.

- 1 D. Canuto de los Mozos Mozos.
- 2 D. Gregorio Palacín de los Mozos.
- 3 D. Federico Molinero Pedrosa.
- 4 D. Deogracias Sancho Alvarez.
- 5 D. Esteban Palacín Pedrosa.
- 6 D. Régulo Minguéz Acitores.

Villanueva de Argaño.

- 1 D. Félix López Valladolid.
- 2 D. Teodoro Pérez García.
- 3 D. Justo Monasterio Diez.
- 4 D. Nicasio García García.
- 5 D. Cirilo García García.
- 6 D. Benito Fuente López.

Villaquirán de la Puebla.

- 1 D. Baltasar González Sierra.
- 2 D. Luciano García Delgado.
- 3 D. Marcos Miguel Calleja.
- 4 D. Vicente Pérez Centeno.
- 5 D. Cesáreo Calvo Gutiérrez.
- 6 D. Anastasio Benito Medina.

Villaquirán de los Infantes.

- 1 D. Maximo Arroyo Palacín.
- 2 D. Esteban Yanguas Alonso.
- 3 D. Toribio Merino Fernández.
- 4 D. Pedro Lanchares González.
- 5 D. Fidenciano González López.
- 6 D. Juan González Martínez.

Villasandino.

- 1 D. Emiliano Gutiérrez Alvarez.

- 2 D. Juan Padellano Hierro.
- 3 D. Sérvulo Corral Maestro.
- 4 D. Faustino Muñoz Ortega.
- 5 D. Pedro Infante Alonso.
- 6 D. Mauricio Arenas Dueñas.

Villasidro.

- 1 D. Hilario Martín González.
- 2 D. Evidio Merino Bayona.
- 3 D. Serapio Guadilla Barriuso.
- 4 D. Basiliano Cuesta Martín.
- 5 D. Mariano Hierro Cuesta.
- 6 D. José Crespo López.

Villasilos.

- 1 D. Luis Miguel Castrillo.
- 2 D. Toribio Medina San Miguel.
- 3 D. Pedro Pérez González.
- 4 D. León Rico Ruiz.
- 5 D. Francisco Ruiz Puente.
- 6 D. Angel San Miguel Pérez.

Villaverde-Mogina.

- 1 D. Luis Plasencia Ruiz.
- 2 D. Pedro Victores Ortega.
- 3 D. Bernardino González Alonso.
- 4 D. Francisco Marcos Peláez.
- 5 D. Alberto Victores Ortega.
- 6 D. Angel Miguel Victores.

Villaveta.

- 1 D. Teófilo Arenas García.
- 2 D. Dioscoro Calleja Maestro.
- 3 D. Eleuterio Delgado Virtus.
- 4 D. Vicente Fuente López.
- 5 D. Eugenio del Rincón Fernández.
- 6 D. José Castrillo Maestro.

Villazopeque.

- 1 D. Toribio Villimar Miguel.
- 2 D. Amando Miguel Peña.
- 3 D. Zacarias Martínez Villimar.
- 4 D. Eutiquiano González del Amo.
- 5 D. Anfiloquio Mariscal González.
- 6 D. Nicéforo Albillos Bruceña.

Yudego y Villandiego.

- 1 D. Cecilio Fuente García.
- 2 D. Moisés Hurtado Puente.
- 3 D. José Tapia González.
- 4 D. Saturnino González Infante.
- 5 D. Eutebio Pascual García.
- 6 D. Inocencio García Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª y a los efectos de la 4.ª del artículo 11 de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 5 de diciembre de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Alcaldía de Sasamón.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se saca a pública subasta por el periodo de 15 meses que dará principio en 1.º de enero de 1920 y terminará en 31 de marzo de 1921, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos sobre las especies de vinos, vinagre, carnes, pescados, jabón, aceites, alcoholes, aguardientes y licores y sus recargos, bajo el pliego de condiciones y tarifa que consta en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, dicha subasta tendrá lugar en el local

escuela de niños el día 28 del actual y hora de las catorce a las diez y seis y bajo el tipo de 13.000 pesetas.

Sasamón 12 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Román Simón.

Alcaldía de Fresneña.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta por el periodo de quince meses, que dará principio en 1.º de enero de 1920 y terminará el 31 de marzo de 1921 la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos de este distrito, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual o en su defecto el 31, en la sala consistorial, a las once, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de otro concejal y el Secretario de la corporación.

Fresneña 18 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Cesáreo Villar.

Alcaldía de Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito 1.º de este municipio, denominada de Villasana, la cual se está sirviendo en la actualidad interinamente, con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villasana de Mena 17 de noviembre de 1919.—El Alcalde, accidental, Dámaso Muga.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito 3.º de este municipio, denominada de Nava, la cual se está sirviendo en la actualidad interinamente, con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villasana de Mena 17 de noviembre de 1919.—El Alcalde accidental, Dámaso Muga.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito 4.º de este municipio denominada de Tudela, la cual se está sirviendo en la actualidad interinamente, con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Villasana de Mena 17 de noviembre de 1919.—El Alcalde accidental, Dámaso Muga.

Anuncios particulares

GRAN CENTRO DE CONTRATACIONES

DEL SERVICIO MILITAR DE AFRICA
Establecido en Madrid, calle de la Palma, 69, principal.
Casa fundada desde el año 1890.

Propiedad de su Director D. Ramón Boisaren y Claverol.

Precio de las operaciones.—Suerte de quintas:

Contrato para librarse de Africa antes del sorteo en los Ayuntamientos, 265 pesetas.

Contrato para librarse de Africa antes del sorteo en las Cajas, 450.

Contrato para librarse de Africa después del sorteo en las Cajas, 900.

Contrato para disminuir el servicio a doce meses y librarse de Africa antes del sorteo en los Ayuntamientos, 750.

Contrato para disminuir el servicio a doce meses en el Ejército de la Península y librarse de Africa después del sorteo en las Cajas, 1100.

Representante en la provincia de Burgos, D. Juan L. Manrique, calle de Huerto del Rey (La Flora) número 10. 2

Undécimo Regimiento de Artillería Ligera.

Habiendo sido rechazadas por la Junta económica de este regimiento las proposiciones presentadas para la venta y extracción del fiemo que produzca el ganado del mismo durante el año de 1920, que se hallaba anunciado para el día 22 del mes actual, se abre nuevo concurso para que los que deseen tomar parte, presenten sus proposiciones en pliego cerrado en la oficina de Mayoría de este Cuerpo, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la misma, antes de las doce del día 2 de enero próximo, en que se procederá a la apertura de los pliegos presentados, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquel a quien se le adjudique dicha venta.

Burgos 24 de diciembre de 1919.—El Comandante Mayor, Federico Gil. 1

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, en su deseo de hacer participar del estado de prosperidad del Establecimiento a la clientela del mismo, que con su apoyo viene contribuyendo a los beneficios sociales, ha acordado que sean abonados intereses sobre los saldos de las cuentas corrientes de pesetas disponibles a la vista y también elevar el interés que vienen devengando las imposiciones de la Caja de Ahorros. Asimismo ha acordado admitir imposiciones anuales a plazo fijo.

Como consecuencia de esos acuerdos, desde 1.º de enero próximo los intereses a abonar serán como sigue:

Guentas corrientes a la vista de pesetas.

2 0/0 anual.

Imposiciones de la Caja de Ahorros.

3 0/0 anual.

Imposiciones anuales a plazo fijo

3 1/2 0/0.

Burgos 3 de diciembre de 1919.—El Secretario, Gerardo Moreno. 8